

CONFERENCIA

SOBRE

EL QUINTO MANDAMIENTO.

DEL HOMICIDIO.

(DE CHEVASSU.)

Non occides.

No matarás.

Éxod., c. 20. v. 13.

Dios nuestro Señor, que quiere que tengamos con el prójimo la misma caridad que con nosotros mismos, nos prohíbe por el quinto mandamiento hacerle mal alguno corporal ó espiritualmente. En el cuerpo, prohibiendo á todo particular que hiera ó mate á otro hombre por autoridad privada: digo por autoridad privada, porque puede esto hacerse por autoridad pública, en una guerra legítima ó en ejecución de las sentencias de los magistrados. Así es que los príncipes ó los jueces establecidos por ellos, no pecan contra este mandamiento, cuando quitan la vida á los que merecen perderla, pues su autoridad viene de Dios: *Dei enim minister est* (1), dice san Pablo. Cuando matan, dice san Agustin (2), es Dios quien mata, así como el golpe de la espada no se atribuye á esta, sino al que la maneja. A excepcion de esta potestad que viene de Dios, y de la cual son depositarios los soberanos, ningun particular tiene derecho sobre la vida de otro. Tambien se nos prohíbe en este mandamiento hacer daño al prójimo en su alma; y como hay muchos pecados que conducen á este homicidio espiritual, hablaremos de ellos, despues de haber explicado las principales cosas respectivas al homicidio corporal.

P. Si un hombre que no ama á su vecino, mata á un animal que le pertenece, ¿pecará contra el quinto mandamiento?

(1) *Rom. c. 13. v. 4.* (2) *De Civ., lib. 1. c. 21.*

R. Este hombre peca, lo primero, contra la caridad, matando el animal de su vecino, pues lo hace movido del odio que le tiene, y por una especie de venganza, que nunca es lícita á un cristiano. Lo segundo, peca contra la justicia, si el animal era necesario y útil al vecino, como lo es un caballo, un buey, un asno, un carnero etc., y aún un perro, propio para guardar la casa ó el ganado; en cuyo caso está obligado en conciencia á reparar todo el daño que sufra su vecino ó pueda sufrir en lo venidero. Pero no pecó en realidad contra el quinto mandamiento, pues cuando Dios dice: *non occides*, no matarás; no debe entenderse este precepto con las bestias, de cualquier especie que sean, porque es lícito matarlas, siempre que sea para nuestro uso, segun lo que se dice en la Escritura: *omne quod movetur et vivit, erit vobis in cibum* (1). Y así este mandamiento debe entenderse solo del homicidio, como lo advierte san Agustin: *restat ut de homine intelligamus quod dictum est, non occides* (2).

P. ¿Es lícito á un hombre matar á otro para defender la vida? cómo deberá portarse en semejante caso?

R. Es permitido matar á un injusto agresor, para conservar la vida, con tal que no se exceda de los límites de una defensa justa y moderada: *cum moderamine inculpate tutelae*: porque segun el Derecho natural estamos mas obligados á la defensa y conservacion de nuestra propia vida que de la ajena; pero para ceñirse á los límites de una simple defensa, es preciso, lo 1º que el acometido no tenga otros medios de defender su vida, pues si puede hacerlo, huyendo ó hiriendo solo al que le acomete, no le es lícito matarle. Lo 2º no debe usar de mas violencia que la necesaria para defenderse. Por ejemplo, si el agresor está sin armas, no puede el acometido matarle con ellas, si las tiene: *si aliquis ad defendendam propriam vitam, utatur majori violentia quam oporteat*, dice santo Tomas (3), *erit illicitum*. Lo 3º es preciso que solo tenga intencion de defenderse, y no de matar: *illicitum est quod homo intendat occidere hominem, ut seipsum defendat, nisi ei qui habet publicam auctoritatem* (4). Esto es, que para que uno pueda matar sin pecado al que le acomete injustamente para quitarle la vida, es preciso, segun este santo doctor, 1º contenerse dentro de la mo-

(1) *Gen. c. 9. v. 3.* (2) *Lib. 1 de Civ., c. 20.* (3) 2, 2, q. 64, a. 8.

(4) *Ibid.*

deracion de una justa defensa, y no hacer mas que lo indispensable para salvar la vida, y 2º no tener intencion de matar, sino únicamente de defenderse.

Pero como es muy raro y difícil en la práctica, que el que se ve injustamente acometido, no haga mas que lo indispensable y necesario para rechazar la violencia, y que no se deje arrebatado de la pasion y del impulso de la venganza, el que ha muerto á su agresor, debe declararlo en la confesion, y ha de imponérsele la penitencia proporcionada.

P. ¿Es culpable de homicidio el que mata á un ladron que le roba, ó á lo ménos será lícito matar al ladron nocturno?

R. Como la vida del hombre es mucho mas preciosa que nuestros bienes temporales, no hay duda que segun las reglas de la caridad, es un gran pecado quitarla, aunque sea al ladron, para conservar este género de bienes. Esta es la opinion de san Agustin en el lib. I de *Liberio arbitrio*, cap. 5. Alejandro III decide esta dificultad en la respuesta que dió á un abad de san Benito, que le consultó acerca de dos religiosos, de los cuales uno mató de noche á un ladron que le queria robar sus hábitos. Este papa (1) declara, que ambos son culpables, el uno por haber ayudado á asegurar al ladron, y el otro por haberle muerto; y añade que debian ántes perder el manto con la túnica, que cometer semejante crimen por cosas tan viles y pasajeras. Sobre cuyo decreto advierte la glosa, que jamas se debe cometer un homicidio para evitar la pérdida de los bienes temporales: *pro amissione rerum temporalium nullus debet homicidium incurrere*. Por esto el papa Inocencio XI en su decreto del mes de marzo de 1689 condenó con gran razon estas proposiciones, que algunos casuistas se atrevieron á sostener:

Regulariter occidere possum furem pro conservatione unius aurei: regularmente hablando, es lícito matar á un ladron, para conservar un escudo de oro.

Non solum licitum est defendere defensione occisiva, quæ actu possidemus, sed etiam ad quæ jus inchoatum habemus, et quæ nos possessuros speramus: no solo es lícito el defender, aunque sea quitando la vida, las cosas que poseemos actualmente, sino tambien aquellas á que tenemos derecho, y que esperamos poseer.

(1) *In cap. Suscepimus de homic. volun.*

Licitum est tam hæredi, quam legatario contra injuste impediendum, ne vel hæreditas adeatur, vel legata solvantur, se taliter defendere; sicut et jus habentes in cathedram vel præbendam, contra eorum possessionem injuste impediendum: igualmente es lícito á un heredero ó legatario defenderse, hasta quitar la vida al que le impide injustamente tomar posesion de la herencia ó cumplir los legados; y lo mismo es permitido al que tiene derecho á una cátedra ó prebenda, contra el que le impide injustamente la posesion.

El clero de Francia, en la asamblea de 1700, condenó tambien estas proposiciones contrarias á la ley divina y al órden de la caridad que Dios ha establecido, y al precepto de Jesucristo, de amar á nuestros enemigos, de perdonarlos y de hacerles bien.

En cuanto al ladron nocturno, es cierto que las leyes no castigan como homicida al que le mata, porque no puede discernir, si viene á quitarle la vida ó á robarle: sin embargo no es lícito dar la muerte al que solo viene á robar, porque esto seria contravenir á las reglas de la caridad, y al espíritu de la ley nueva; y de esto se debe entender lo que se dice en el Éxodo, capítulo 22, v. 2 (1).

P. ¿Es lícito matar á un agresor para defender la honra injustamente infamada? ¿ó el matarse á sí mismo en semejante caso? es preferible el honor á la vida?

R. La sólida y verdadera honra de un cristiano y la que debe anteponer á la vida, consiste en imitar á Jesucristo, y en perdonar á su ejemplo las mayores injurias. Nuestra verdadera gloria consiste en vivir de tal modo, que nada nos reprenda nuestra conciencia: *gloria nostra hæc est testimonium conscientie nostræ* (2). En una palabra, el verdadero cristiano debe alegrarse de las afrentas que le hacen y de los oprobios que recibe injustamente, porque en esto es en lo que mas se asemeja á su divino Maestro: *beati estis cum maledixerint vobis homines etc.* Supuesta esta verdad del Evangelio, debemos responder, que nadie puede, sin hacerse reo de homicidio, quitar la vida al que quiere quitarnos la honra. Tampoco es lícito á una mujer matar al que intente robarle la castidad: está obligada á defenderse cuanto pueda; pero si no puede resistir á la violencia

(1) *Estius ib.* (2) *II. Cor. c. 1. v. 12.*

cia, no deja de conservar delante de Dios la pureza de su alma: *violentia non violatur pudicitia*, dice san Agustin (1), *si mente servetur*. Esta es la persuasion en que estaban los santos, y la que motivó á santa Lucía á responder al tirano Pascasio que la amenazaba con que la haria quitar el honor violentamente: *si me invitam jusseris violari, castitas mihi duplicabitur ad coronam*. Esta doctrina es tan conforme al Evangelio, que es inútil apoyarla con mas pruebas, y solo añadiremos que Inocencio XI en su decreto de 2 de marzo de 1679 condenó la siguiente proposicion respectiva á esta materia:

Fas est viro honorato occidere invasorem, qui nititur calumniam inferre, si aliter hæc ignominia vitare nequit. Idem quoque dicendum, si quis impingat alapam, vel fuste percutiat, et post alapam vel ictum fustis fugiat. Esto es: es ilícito á un hombre honrado matar á un agresor que intenta infamarle con una calumnia, si de otro modo no puede evitarlo. Lo mismo debe decirse, si alguno le da de palos ó una bofetada, y echa luego á correr.

En cuanto á la segunda cuestion, si puede alguno matarse á sí mismo para evitar la pérdida de su honor, respondemos con santo Tomas (2), que nunca es lícito darse la muerte: *se ipsum occidere omnino illicitum*; y descendiendo el santo doctor al caso particular de que se trata, resuelve claramente que una mujer no puede hacerlo por salvar su honra: *non licet mulieri se ipsam occidere ne ab alio corrumpatur. Non debet in se committere crimen maximum, quod est sui ipsius occisio; quia non inquinatur corpus nisi de consensu mentis* (3). Y si se alega el ejemplo contrario de algunas santas, se responde que son en muy corto número, y que ninguna lo hizo sin una fuerte inspiracion del Espiritu santo.

P. ¿Debe tenerse por culpable de homicidio el que mata á otro por casualidad y sin haber intentado matarle?

R. Regularmente hablando, lo que es casual, no es pecado, dice santo Tomas (4), porque no es voluntario. La Escritura (5) nos da una prueba de esta verdad, cuando dice que si saliendo al monte dos hombres á cortar leña, y poniéndose el uno cerca del otro, se le escapase á alguno casualmente el hacha de la mano y quedase el otro muerto, este accidente no hace culpa-

(1) Ep. 228, n. 10. (2) 2, 2, q. 64, art. 4. (3) Ibid. ad 3 et ad 4.
(4) 2, 2, q. 64, a. 8. (5) Deut. c. 19. v. 5.

ble al matador, y se le debe conservar la vida. Es innegable que el homicidio puramente casual no es pecado, absolutamente hablando. La razon es, porque solo la voluntad es la verdadera causa del pecado actual: *non nisi voluntate peccatur*, dice san Agustin (1). Sin embargo puede acontecer, que lo que no es actualmente, y en sí voluntario, lo sea por accidente, y baste para hacer á uno culpable, por ejemplo, si por negligencia culpable ó por falta de la debida precaucion matase á un hombre, creyendo matar una bestia. Lo que puede acaecer de dos modos, continúa santo Tomas; el primero, haciendo una cosa ilícita; y el segundo, no poniendo la diligencia y precaucion necesaria, cuando se hace una cosa lícita. De aquí es fácil concluir, que el que mató á un hombre por pura casualidad, sin haber tenido directa ni indirectamente intencion de ello, no es culpable de homicidio; pero lo será, si sucede por haber hecho una cosa ilícita, ó si haciendo una cosa lícita, no puso por negligencia todo el cuidado y atencion que debia.

P. Un hombre, que arrebatado de la ira maltrató á una mujer preñada, que poco despues aborta ¿ es culpable de homicidio? Esta mujer ¿ será culpable, si le acontece lo mismo por haber danzado con exceso, aunque ni uno ni otro tuvieran intencion de cometer el homicidio?

R. La decision de esta dificultad pende del principio de santo Tomas (2), que ya hemos referido, á saber, que el homicidio casual puede acontecer de dos maneras. La primera haciendo una cosa mala, la segunda haciendo una cosa lícita sin poner la precaucion necesaria. En uno y otro caso hay culpa de homicidio: este es el principio en que se funda el santo doctor, y siguiéndole en la cuestion propuesta, un hombre es culpable de la muerte del niño, porque maltratando á la madre preñada, hizo una cosa prohibida: *ille qui percutit mulierem prægnantem*, estas son sus palabras, *dat operam rei illicitæ; et ideo si sequatur mors mulieris, vel pueri animati, non efugiet homicidii crimen* (3). Es pues cierto que en el caso propuesto, este hombre es culpable de homicidio, si el infante estaba animado, cuando maltrató á la mujer; y si no lo estaba, cometió tambien un gran crimen, dando golpes á una mujer preñada, que abortó de resultas de este maltratamiento.

(1) De duabus natur., c. 10. n. 14. (2) 2, 2, q. 64, a. 8. (3) Ibid., ad 2.

Lo mismo se debe decir, segun san Antonino (1), de la mujer preñada, que por danzar ó cometer otros excesos, se expone á peligro de abortar.

P. Los padres y madres que acuestan consigo á sus hijos recién nacidos, ¿son reos de homicidio, si por casualidad los ahogan?

R. Es constante que los padres y madres, y otras personas que acuestan consigo á los niños recién nacidos, y que los ahogan, por no haber puesto todo el cuidado necesario para precaverlo, son verdaderamente culpables de homicidio delante de Dios, como aparece de un antiguo cánon del papa Estéfano V (2), quien escribiendo á Huberto, obispo de Maguncia, dice que se debe amonestar á los padres y madres no acuesten consigo sus niños, por el peligro de que descuidados los ahoguen y se hagan culpables de homicidio; de cuyo crimen no pueden ser excusados los que por el aborto procuran la muerte del niño que no ha nacido, si esta se verifica. Aunque los padres y madres pongan toda la precaucion necesaria para evitar este accidente, y no llegue á suceder, no dejarán de ser reos delante de Dios, por haberse expuesto voluntariamente al peligro de que suceda; por lo cual es caso reservado en muchas diócesis, que los padres acuesten consigo á sus hijos ántes que tengan un año y un dia.

P. ¿Es lícito procurar el aborto de una mujer, ó el darla remedios para hacerla estéril?

R. Nunca es lícito procurar que perezca el feto de una mujer con bebidas ú otros medios, aún cuando no esté animado, porque este es un delito que prohíbe el quinto mandamiento. Los Concilios y los antiguos Padres tienen por homicidas á los que procuran el aborto de una mujer, de cualquier modo que sea. San Basilio en su carta á Anfílogo, cán. 2, dice expresamente que la mujer que procuró el aborto, debe sufrir la pena de los homicidas, y que no debe hacerse aprecio de los que examinan si el feto estaba animado ó no: *quæ de industria foetum corrumpit, cædis poenas luat; formati autem vel informis subtilitas à nobis non attenditur.*

Algunos casuistas tuvieron la temeridad de valerse de esta distincion, para excusar de pecado á la mujer que procura el

(1) *I, p. Sum., tit. 7, 8, 31.* (2) *In Canon. Consuluisse 20, 2, q. 5.*

aborto, á fin de salvar su vida ó su honra; pero el papa Inocencio XI condenó por su decreto del mes de marzo de 1679 las proposiciones siguientes: primera, es lícito á una mujer procurar el aborto, si el feto no está animado, y teme que la publicidad le ha de hacer perder la vida ó la honra: *licet procurare abortum ante animationem foetus, ne puella deprehensa gravida occidatur aut infametur.* Segunda: parece probable que el feto, mientras está en el vientre de su madre, carece todavía de anima racional, y que comienza á tenerla, cuando sale al mundo, y por consiguiente nunca se comete homicidio en procurar el aborto: *videtur probabile omnem foetum, quamdiu in utero est, carere anima rationali, et tum primum incipere eandem habere cum paritur, ac consequenter dicendum erit, in nullo abortu homicidium committi.* Estas proposiciones fueron igualmente condenadas por el clero de Francia en la asamblea del año de 1700.

Tambien deben reputarse por homicidas los médicos ó boticarios que dan á una mujer remedios, ya para abortar ó ya para hacerla estéril, como se dice en el cap. *Si aliquis, de homicid. volunt. vel casuali*, referido en el Penitencial romano en el título del homicidio, cap. 32: *si aliquis causa explendi libidinis, vel odii meditatione, homini aut mulieri aliquid fecerit, vel ad potandum dederit, ut non possit generare, aut concipere vel nasci soboles, ut homicida teneatur.*

P. Una mujer preñada que esté enferma de peligro, ¿podrá tomar un remedio que probablemente la salvará la vida, aunque sea moralmente cierto que la perderá el feto?

R. Algunos doctores juzgan que es lícito, porque puede, dicen, preferir su vida á la del hijo que tenga en el vientre; pero sin embargo respondemos, que si el feto está animado, no puede en conciencia una madre cristiana tomar tal remedio, porque la vida del alma de su hijo le debe ser sin comparacion mas apreciable que su propia vida corporal, y está obligada á preferir la salvacion del niño, que no veria jamas á Dios, y sufriria la pena de daño, si muriese sin bautismo, á una vida perecedera como la de su cuerpo. Esto es lo que enseña Silvio (1), apoyado del sufragio de gran número de autores, y de la autoridad de san Ambrosio, que dice: *si non potest subveniri alteri, nisi alter lædatur, commodius est neutrum juvari, quam gra-*

(1) *In 2, 2, q. 64, art. 7, 4, Concl. 1.*

vari alterum (1). Lo mismo opina Cabasucio (2); y como esto es lo mas seguro en la práctica, debemos concluir, que la mujer preñada no puede tomar un remedio que probablemente la sanará, si es moralmente cierto que perderá la vida el feto, ya esté animado ó no. Lo mas seguro para la conciencia, es abandonar su vida á la divina Providencia, ántes que querer conservarla por un medio que tan sabios doctores juzgan ilícito.

P. Á qué está obligado el que hiere ó mata á otro?

R. Cuando un hombre mata á otro, fuera del caso de la justa defensa de su propia vida, está obligado, lo primero, á hacer una severa penitencia. Los antiguos Concilios sujetaban á los homicidas voluntarios á una penitencia que debía durar tanto como su vida, y solo eran recibidos á la comunión en el artículo de la muerte, como se ve por un cánón del Concilio Ancirano del año 314. Aunque al presente se use de mas indulgencia con los matadores, la Iglesia siempre quiere que se les imponga una rigurosa penitencia, proporcionada á la gravedad de su delito.

Lo segundo, el que ha cometido un homicidio, debe reparar todo el daño que con él causó, segun la equidad y regulacion de personas prudentes é instruídas, de suerte que si el muerto tenía familia á quien mantenía con su trabajo, debe el matador proveer á su manutencion, como dice san Antonino (3).

El que hirió á otro, debe recompensarle todo el daño que le causó con la herida. Si por esta quedó incapaz de ganar la vida como ántes, debe satisfacerle todo este daño, en cuanto sea posible, dice santo Tomas (4); y añadimos, que no solo debe atenderse á la naturaleza de la herida, sino á la del sugeto que la padeció. La restitucion obliga mas respecto de un pobre, que de un rico, y debe extenderse á su familia; que sufre mayor daño.

La irregularidad, que es un impedimento canónico, por el cual queda un hombre inhábil para recibir los órdenes sagrados (5), es la última pena añeja al homicidio. El que comete un homicidio ó hace una mutilacion injusta ó ilícita, incurre en la irregularidad *ex delicto*. Si el homicidio no es injusto ni ilícito, la irregularidad será solo *ex defectu*.

P. Es permitido desearse la muerte?

(1) *S. Amb. in Can. Denique, c. 14, q. 4.* (2) *Jur. Can. 15, 20, n. 8.*
 (3) *2, p. Sum., tit. 2, c. 2, § 2.* (4) *2, 2, q. 62, art. 2.*
 (5) *Conc. Trid. Sess. 14, c. 7.*

R. No hay duda, que así como no es lícito matarse á sí mismo, ni cortarse ó hacerse cortar algun miembro de su cuerpo, á ménos que no sea necesario para conservar la vida, así tambien es ilícito desearse la muerte, por ira ó impaciencia contra el orden de Dios, á quien pertenece el dar ó quitar la vida, como lo dice en el Deuteronomio: *ego occidam, et ego vivere faciam* (1).

Sin embargo debemos advertir, que se puede desear la muerte por un buen motivo, por ejemplo, á causa de los innumerables males que son anejos á esta vida y del peligro de caer en pecado, ó por un deseo ardiente de unirse con Dios en la eternidad. Por estas razones se puede lícitamente desear la muerte, con tal que este deseo vaya acompañado de una entera y perfecta sumision á la voluntad de Dios. En efecto nadie puede ser justo sin amar á Dios perfectamente, y no le ama así el que no desea verle y poseerle; lo que solo puede conseguirse con la muerte, que es la puerta por donde es preciso pasar para llegar al goce de la presencia de Dios, segun esta palabra del Evangelio: *transiit à morte in vitam* (2); por lo cual decia san Pablo (3), que el mas ardiente de sus deseos era el de morir: *desiderium habens dissolvi, et esse cum Christo*.

Los santos siempre estuvieron penetrados de estos sentimientos: testigos son san Agustin (4) y el piadoso autor de los *Soliloquios* que se hallan entre las obras de este Padre, el cual arrebatado de su amor, decia á Dios: *ejá, Domine, moriar ut te videam, nolo vivere, volo mori*. No hay duda pues que debe alabarse á una alma que forma semejantes deseos en su corazón, con tal que se someta perfectamente á la voluntad de Dios, como lo estaba san Agustin, cuando al ver sitiada de enemigos á Hipona, su ciudad episcopal, y sus moradores próximos á ser pasados á cuchillo, pidió á Dios le sacase de esta vida, para no ser testigo de tan grande infelicidad; lo que Dios le concedió, segun lo refiere Posidio, autor de la vida de este santo obispo.

P. Qué fruto debemos sacar de esta conferencia?

R. Lo primero considerar cuánto desagrada á Dios el crimen del homicidio: *virum sanguinum et dolosum abominabitur Dominus* (5); y la pena que á él está aneja. Si alguno derrama la sangre de otro hombre, la suya será recíprocamente derra-

(1) *Deut. c. 32, v. 39.* (2) *Joan. c. 5, v. 24.* (3) *Philip. c. 1, v. 23.*
 (4) *In Ps. 141, n. 8.* (5) *Ps. 5, v. 7.*

mada, dice en el Génesis: *quicumque effuderit humanum sanguinem, fundetur sanguis illius* (1). Qué amenaza tan terrible! No solo quiere Dios que el que mató á su hermano, muera miserablemente, y el que mata á cuchillo muera á cuchillo, sino que quiere, segun el sentir de san Ambrosio (2), que muera desesperado como Caín, y que su conciencia sea su propio verdugo, que sin cesar le ponga á la vista su crimen. Lo segundo, evitar las pependencias, las disputas, las tabernas y la compañía de ciertos hombres perversos que inciten á la venganza. Nunca deis oídos á estos sopladores de la discordia. Por mas humilde, suave y paciente que era David, no halló otro mejor medio que este, para contenerse de matar á Saul. La ocasion era la mas oportuna: tenia á su enemigo entre las manos, los soldados que con él estaban retirados en la cueva, le aconsejaban le matase, y aún le alegaban motivos de justicia. Ya llegó en fin, le decian (3), el dia en que el Señor te ofreció poner á tu enemigo en tus manos; vedle aquí, matádo con vuestra espada. ¿Qué no haria David, si hubiera querido escucharlos? Pero les respondió con una admirable entereza: Dios me libre de hacer lo que me aconsejáis y de poner las manos sobre mi señor: *propitius sit mihi Dominus, ne faciam hanc rem domino meo, christo Domini, ut mittam manum meam in eum*. Oh! si imitaseis á este gran príncipe, vuestra pasion se debilitaria poco á poco, y apartando léjos de vosotros á esos seductores, que fomentan vuestra ira y venganza, entrarais insensiblemente dentro de vosotros mismos. Pedid á Dios que os comunique la moderacion y dulzura de este santo rey: este será el medio de vivir en paz con todo el mundo, y de merecer la recompensa que el Señor promete á los pacíficos.

(1) *Gen. c. 9. v. 6.* (2) *Lib. de Noë et Arca, c. 16.* (3) *I. Reg. c. 24. v. 5.*

FIN DEL TOMO PRIMERO.



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

